

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

Re: Expediente No. NC2020/0004954

Solicitud de Patente de Invención titulada: “COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA EN FORMA DE COMPRIMIDO QUE COMPRENDE (A) EN UNA PORCIÓN INTRAGRANULAR: NIRAPARIB, UN PRIMER DILUYENTE, UN SEGUNDO DILUYENTE, UN LIGANTE, UN DISGREGANTE, UN DESLIZANTE, O ADSORBENTE O ABSORBENTE Y UN LUBRICANTE; (B) EN UNA PORCIÓN EXTRAGRANULAR UN DISGREGANTE, UN DESLIZANTE, UN ADSORBENTE O UN ABSORBENTE Y UN LUBRICANTE”

Solicitante: TESARO, INC.

Nuestra Ref.: P2020/000054

RESPUESTA AL OFICIO No. 19617, NOTIFICADO EL 01 DE DICIEMBRE DE 2022

(SEGUNDO EXAMEN DE FONDO)

CARLOS R. OLARTE, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado de la sociedad solicitante, me permito manifestar lo siguiente ante el auto emanado por ese Despacho dentro del plazo legal de prórroga previsto en el Artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, con el ánimo de brindar mayor claridad a la materia reivindicada, me permito presentar un **Capítulo Reivindicatorio Modificado** que reemplaza en su totalidad al Capítulo Reivindicatorio presentado el 14 de octubre de 2022, como respuesta al primer examen de fondo. Así entonces, en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto se realizan los siguientes cambios:

- se modifican las Reivindicaciones 1 y 17 para definir los posibles ligantes, primeros y segundos diluyentes, disgregantes, deslizantes, y adsorbentes o

absorbentes, lo cual encuentra soporte en las páginas 25, 26, 29, 30, 32 y 33 del Capítulo Descriptivo.

Valga anotar que las modificaciones efectuadas al Capítulo Reivindicatorio cumplen a cabalidad con lo estipulado en el Artículo 34 de la Decisión 486, ya que éstas de ninguna manera implican una ampliación de la protección correspondiente a la divulgación contenida en la solicitud original.

2. a- El Despacho señala que el título no refleja el objeto divulgado en el Capítulo Descriptivo y el Capítulo Reivindicatorio, por lo cual sugiere modificarlo por:

“COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA EN FORMA DE COMPRIMIDO QUE COMPRENDE (A) EN UNA PORCIÓN INTRAGRANULAR: NIRAPARIB, UN PRIMER DILUYENTE, UN SEGUNDO DILUYENTE, UN LIGANTE, UN DISGREGANTE, UN DESLIZANTE, O ADSORBENTE O ABSORBENTE Y UN LUBRICANTE; (B) EN UNA PORCIÓN EXTRAGRANULAR UN DISGREGANTE, UN DESLIZANTE, UN ADSORBENTE O UN ABSORBENTE Y UN LUBRICANTE”

b- Al respecto, me permito señalar que, aceptando la gentil sugerencia del Despacho, el título se ha modificado.

3. a- i) El Despacho eleva las siguientes objeciones en relación con la claridad del Capítulo Reivindicatorio:

- El capítulo reivindicatorio contiene un número excesivo de reivindicaciones independientes que repiten información y protegen la misma materia;
- las Reivindicaciones 1 a 17 no son concisas porque las definiciones de los términos "diluyente", "ligante", "deslizante", "adsorbente" o "absorbente" abarcan muchos compuestos diferentes y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica.

b- i) En respuesta a las objeciones del Despacho, en primer lugar me permito llamar respetuosamente la atención sobre las modificaciones realizadas en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, particularmente a la modificación de las Reivindicaciones 1 y 17, las cuales únicamente con el propósito de facilitar el trámite de la presente solicitud fueron limitadas incluyendo ingredientes específicos para definir los términos "diluyente", "ligante", "deslizante", "adsorbente" o "absorbente", de tal forma que

no abarcan compuestos diferentes y se distingue claramente la invención del estado de la técnica. Por lo tanto, considero superadas las objeciones al respecto.

De esta manera, y a la luz de las limitaciones realizadas, me permito resaltar que la materia reclamada corresponde a una generalización razonable de las composiciones divulgadas en el Capítulo Descriptivo, de tal forma que el alcance y límites de la protección reclamada en las reivindicaciones, contrario a presentar una excesiva complejidad para determinar la extensión del objeto que se busca proteger, resulta completamente clara en tanto la composición se encuentra completamente definida por sus características técnicas estructurales, es decir sus componentes específicos y concentraciones dentro de la composición, de tal forma que los límites de la protección reclamada resultan claros y concisos para una persona medianamente versada en la materia.

ii) Por otra parte, en relación con la persistencia del Despacho en objetar que el Capítulo Reivindicatorio contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes, me permito llamar la atención del Despacho sobre lo establecido en la Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad (en adelante Guía de la SIC), que indica que, si bien es común que haya una reivindicación independiente por categoría, una solicitud de patente puede incluir más de una reivindicación independiente en la misma categoría, siempre que se reconozca la unidad de invención¹.

En este sentido, me permito señalar que la Reivindicación 1 se refiere a una composición farmacéutica, que incluye porciones intragranular y extragranular con las cantidades específicas, por otro lado, la Reivindicación 17 se refiere a una composición ligeramente diferente, con cambios en las proporciones de la porción intragranular. En este caso, las Reivindicaciones 1 y 17 incluyen todas las características técnicas y son autosuficientes; por lo tanto, podrían mantenerse en el mismo conjunto.

Adicionalmente, el Manual Andino de Patentes (MAP) establece que el objetivo principal de tener un conjunto conciso de reivindicaciones es evitar una complejidad excesiva para que la persona medianamente versada en la materia al momento de realizar el análisis de la materia reclamada.² Sin embargo, el MAP también establece que, en ocasiones, un conjunto de reivindicaciones puede tener múltiples reivindicaciones independientes para ser conciso, si no es posible utilizar reivindicaciones dependientes, como en el presente caso, ya que no es

¹ Superintendencia de Industria y Comercio. Delegatura para la Propiedad Industrial. Dirección de Nuevas Creaciones. 2014. Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad. Sección 2.6.4.1

² Manual Andino de Patentes. ISBN-9978-43-855-6. Sección 4.6.10.

posible vincular todas las modalidades posibles de la materia reclamada utilizando reivindicaciones dependientes. En otras palabras, para que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto sea conciso y claro, se necesitan 2 reivindicaciones independientes. Por lo tanto, no existe requisito legal alguno que determine un número particular o específico de reivindicaciones independientes en la solicitud³, haciendo que no exista impedimento para reclamar protección sobre las composiciones ahora mencionadas y reclamadas en más de una reivindicación independiente.

Además, cabe señalar que un inventor tiene derecho a reclamar protección para la totalidad del concepto inventivo desarrollado, y no solamente las modalidades preferidas, lo que limitaría injustamente el derecho del inventor a reclamar el alcance del concepto inventivo desarrollado.

iii) Así las cosas, y en vista de las modificaciones y argumentos presentados, me permito afirmar que el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto cumple con los requisitos de claridad, concisión y soporte establecidos en el Artículo 30 de la Decisión 486, ya que una persona medianamente versada en la materia puede comprender clara e inequívocamente el alcance y los límites de la materia reclamada. Así mismo el Capítulo Descriptivo es completamente compatible con el alcance reclamado en las reivindicaciones, permitiéndole a la persona medianamente versada en la materia comprender y reproducir la invención.

3. a- El Despacho señala que la materia reclamada carece de nivel inventivo a la luz de las patentes US2010/0278921 (D3) y WO208/084261 (D4).

i) El Despacho considera a D4 como arte previo más cercano a la Reivindicación 1, porque divulga diferentes compuestos que pueden estar contenidos en diferentes composiciones farmacéuticas en forma de tabletas cubiertas, entre otras formas orales, que comprenden 2-{4-[(3S)-piperidin-3- il]fenil}-2H-indazol 7-carboxamida en forma de sal como por ejemplo tosilato, lactosa, celulosa microcristalina, polivinilpirrolidona, croscarmelosa, talco, estearato de magnesio, entre otros excipientes para administración oral.

De acuerdo con el Despacho, la diferencia entre la invención definida en la Reivindicación 1 y la composición divulgada en D4, consiste en que la presente solicitud se refiere

³ Superintendencia de industria y comercio. (2012) Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad. Sección 2.6.4.1.

específicamente a una porción intra y extragranular y en las proporciones específicas reivindicadas. Sin embargo, el Despacho considera que no hay evidencia de que dicha diferencia proporcione algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba D4.

Así las cosas, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención es: *“¿Cómo modificar la composición conocida en D4 con el fin de proporcionar otra composición alternativa?”*

Sin embargo, la formulación con una porción intra y extragranular y proporciones específicas para los diferentes tipos de excipientes ya está divulgado en D3 que enseña composiciones farmacéuticas de administración oral que comprenden (a) una sal de adición de ácido farmacéuticamente aceptable de ABT263 en forma de partículas sólidas, y (b) una pluralidad de excipientes farmacéuticamente aceptables que incluyen al menos un diluyente y un desintegrante. Además, D3 revela que la composición es adecuada para la administración oral para el tratamiento de cáncer. En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir las porciones intra y extragranular y las proporciones de D3, en las composiciones farmacéuticas de D4, para así llegar al objeto de la Reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

El Despacho además señala que las Reivindicaciones 2 a 16 no mencionan alguna característica que, junto con la Reivindicación 1, aporte nivel inventivo a la composición reclamada, por lo tanto también carecen de nivel inventivo.

ii) Adicionalmente, el Despacho considera a D4 como arte previo más cercano a la Reivindicación 17, porque divulga diferentes compuestos que pueden estar contenidos en composiciones farmacéuticas en forma de tabletas cubiertas, que comprenden 2-{4-[(3S)-piperidin-3-il]fenil}-2H-indazol 7-carboxamida en forma de sal como, por ejemplo, tosilato, lactosa, celulosa microcristalina, polivinilpirrolidona, croscarmelosa, talco, estearato de magnesio, entre otros excipientes para administración oral. El Despacho afirma que la diferencia entre la Reivindicación 17 y D4 consiste en que las proporciones específicas.

Sin embargo, el Despacho considera que no hay evidencia de que dicha diferencia proporcione algún efecto técnico diferente al que ya proporcionaba D4.

Así las cosas, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención es: “¿Cómo modificar la composición conocida en D4 con el fin de proporcionar otra composición alternativa?

Sin embargo, diferentes proporciones para los tipos de excipientes ya está divulgado en D3, que enseña composiciones farmacéuticas de administración oral para el tratamiento de cáncer, tal como se describió antes. En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia estaría motivada a incluir las proporciones de D3 en las composiciones farmacéuticas de D4, para así llegar al objeto de la Reivindicación 17. Por lo cual se considera obvia.

El Despacho además señala que las Reivindicaciones 18 a 29 no mencionan alguna característica que, junto con la Reivindicación 17, aporte nivel inventivo a la composición reclamada, por lo tanto también carecen de nivel inventivo.

b- i) En primer lugar, me permito llamar la atención del Despacho al Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto, particularmente a la modificación de la Reivindicación 1, la cual se dirige a reclamar a una composición que comprende los siguientes componentes en porcentaje en peso:

(a) en una porción intragranular: (i) 40-50% de 2- {4-[(3S)-piperidin-3-il] monohidrato de 4-metilbencenosulfonato de fenil}-2H-indazol-7-carboxamida; (ii) 9-11% de un primer diluyente; (iii) 30-40% de un segundo diluyente; (iv) 1-3% de un ligante; (v) 0,1-2% de un disgregante; (vi) 2-4% de un deslizante, adsorbente o absorbente; y (vii) 0,1-2% de un lubricante

(b) en una porción extragranular: (i) 0,2-2% de un disgregante, (ii) 0,1-2% de un deslizante, adsorbente o absorbente, y (iii) 0,1-2% de un lubricante

y que además se encuentra limitada por los ingredientes específicos que definen "diluyente", "ligante", "deslizante", "adsorbente" o "absorbente".

Así como a la modificación de la la Reivindicación 17 la cual se dirige a reclamar a una composición que comprende los siguientes componentes en porcentaje en peso:

(a) 40-50% de 2-{4-[(3S)-piperidin-3-il]fenil}-2H-indazol 7-carboxamida 4-metilbencenosulfonato monohidrato;

(b) 9-11% de un primer diluyente;

(c) 30-40% de un segundo diluyente;

(d) 1-3% de un ligante;

(e) 0,2-4% de un disgregante;

(f) 2,1-6% de un deslizante, adsorbente o absorbente; y

(g) 0,2-4% de un lubricante
y que además se encuentra limitada por los ingredientes específicos que definen "diluyente", "ligante", "deslizante", "adsorbente" o "absorbente".

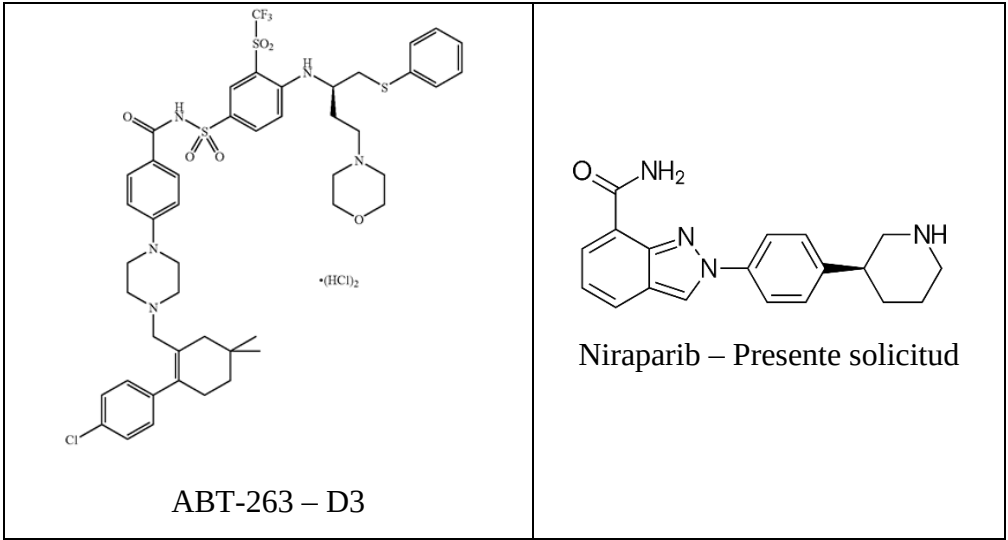
Es decir, el problema técnico que se pretende resolver con la presente invención es proporcionar **una tableta de niraparib** que tenga propiedades deseables.

Ahora bien, teniendo clara la materia reclamada, me permito respetuosamente señalar que difiero de la opinión del Despacho, en tanto D3 y D4, solos o en combinación, no enseñan ni sugieren la composición de la tableta del Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto.

En primer lugar, D3 está dirigido a una composición farmacéutica administrable por vía oral que comprende (a) una sal de adición de ácido farmacéuticamente aceptable de ABT-263 en forma de partículas sólidas, y (b) una pluralidad de excipientes farmacéuticamente aceptables que incluyen al menos un diluyente sólido y un disgregante sólido. Por lo tanto, el compuesto de D3 es completamente diferente al niraparib de la presente solicitud. Por otra parte, D4 se refiere a compuestos de fórmula (I) y sales farmacéuticamente aceptables de los mismos que son inhibidores de poli (ADP- ribosa) polimerasa (PARP) útiles para el tratamiento del cáncer. D4 divulga composiciones farmacéuticas con una gran cantidad de ingredientes diferentes y sin mencionar ninguna proporción particular y menos las porciones intragranulares y extragranulares como se hace en la presente solicitud.

Además, es importante señalar que D3 solo se enfoca en las composiciones de cápsulas y tabletas de su inhibidor específico de Bcl-2 ABT-263 y esta molécula es estructuralmente diferente de niraparib, tal y como se evidencia en la figura a continuación y al menos por los siguientes puntos:

- 1) el sistema de anillo central de niraparib es un indazol bicíclico y ABT-263 no contiene un anillo bicíclico fusionado;
- 2) niraparib tiene una amida primaria, mientras que ABT-263 tiene una sulfonamida interna;
- 3) niraparib tiene solo tres sistemas de anillos (un biciclo fusionado y dos anillos monocíclicos), mientras que ABT-263 contiene 7 sistemas de anillos monocíclicos;
- 4) niraparib tiene un solo nitrógeno básico, mientras que ABT-263 tiene al menos dos átomos de nitrógeno básicos;



Asimismo, niraparib y ABT-263 tienen propiedades fisicoquímicas muy diferentes, por ejemplo, la solubilidad de niraparib (0,7 mg/mL a 1,2 mg/mL en el rango de pH fisiológico; página 37 del Capítulo Descriptivo) es mucho mayor que la de ABT-263 (generalmente menos de aproximadamente 10 µg/mL y menos de 4 µg/mL a pH 2; ver párrafo [0028] de D3). Una persona medianamente versada en la materia no ignoraría tales diferencias de propiedades estructurales y fisicoquímicas entre estas dos moléculas ni asumiría que las propiedades fisicoquímicas restantes de la composición de una molécula de fármaco serían idénticas a las de otra composición de una molécula de fármaco en particular porque dichas composiciones ni siquiera están dirigidas a un mismo tipo de molécula. Es decir, contrario a la afirmación del Despacho, una persona medianamente versada en la materia sabría que no es posible simplemente extrapolar las características y propiedades de una composición de una molécula particular, esperando que estas se mantuvieran aun cuando la molécula fuera reemplazada por otra completamente diferente.

También vale la pena mencionar que los excipientes y los porcentajes de estos descritos en D3 no tienen las combinaciones exactas enumeradas en las presentes reivindicaciones. De hecho, D3 ni siquiera está dirigido a tabletas de inhibidores de PARP como se indica en el Capítulo Reivindicatorio Modificado adjunto. Las formulaciones de D3 requieren el inhibidor de Bcl-2 ABT-263 como ingrediente activo. La inclusión de un inhibidor de PARP en formulaciones de D3 solo se indica en una lista exhaustiva de agentes terapéuticos para los que se puede administrar una composición que comprende ABT-263 en **terapia de combinación** (véanse los párrafos [0078]- [00117] de D3). Así las cosas, D3 **no revela** composiciones específicas que comprenden un inhibidor de PARP, sino que revela que la composición ABT-263 puede administrarse en terapia combinada con uno o más agentes terapéuticos (ver párrafo [0078] de D3). Más específicamente, es evidente que uno o más agentes terapéuticos se administran además de la formulación ABT-263, en lugar de ser parte

de la formulación ABT-263. De hecho, D3 señala que "las terapias combinadas incluyen de manera ilustrativa la administración de una composición de la presente invención que comprende ABT-263 **junto con uno o más de [lista de agentes terapéuticos]**" (ver párrafo [0077] de D3, *Mi énfasis, mi traducción*). Incluso si un experto en la materia agregara "uno o más agentes terapéuticos" a una formulación de D3, no hay nada en la lista exhaustiva de posibles agentes terapéuticos de D3 que motive a un experto en la técnica a elegir específicamente un inhibidor de PARP, mucho menos niraparib.

Por lo anterior, una persona medianamente versada en la materia no tendría motivación alguna para incluir un inhibidor de PARP, como el niraparib descrito, por ejemplo, en D4, para producir tabletas de las formulaciones reivindicadas específicamente como se reclama en las Reivindicaciones 1 y 17 en vista de D3.

ii) Así las cosas, y a la luz de las evidentes diferencias encontradas entre la materia reclamada en la solicitud frente al arte previo, vale la pena señalar que el MAP establece que para que pueda negarse la existencia de nivel inventivo, es necesario, no solamente que la combinación de las enseñanzas pueda hacerse, sino también que **exista una sugerencia o razón tal, que lleve al técnico con conocimientos medios a combinar las enseñanzas de los documentos**⁴. Además, el MAP también establece que las invenciones en el campo de la química (farmacéutica) tienen nivel inventivo cuando la materia reclamada tiene una **estructura inesperada** (no derivable por la persona medianamente versada en la materia) o cuando presentan un **efecto técnico inesperado o mejorado impredecible del arte previo**⁵. En el presente caso, ninguno, ni D3 ni D4 contiene enseñanzas o sugerencias **que pudieran motivar de manera directa y puntual** a una persona medianamente versada en la materia para obtener la composición aquí reclamada.

iii) Ahora bien, resulta relevante notar que, al momento de la realización del Examen de fondo, el Despacho no parece haberse regido por lo estipulado en la Guía de la SIC, en cuanto la evaluación de nivel inventivo, ya que ésta debe basarse únicamente en si existen **sugerencias explícitas y suficientes**⁶ en el arte previo que indicarían de manera clara cómo desarrollar de manera obvia las composiciones aquí reclamadas, que como ya se demostró no ocurre.

⁴ Comunidad Andina de Naciones, Manual Andino de Patentes., sección 10.2.1 Ejemplo 1

⁵ Comunidad Andina de Naciones, *op. cit.*, sección 10.8.1

⁶ Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia. 2014. Guía para Examen de Solicitudes de Patente de Invención y Modelo de Utilidad. Sección 2.13.6.

En consecuencia, no es aceptable a quien examina o a quién concede o deniega una patente desvirtuar el nivel inventivo de la misma por simplemente desglosar sus elementos separadamente y luego buscar referencias en el estado del arte que los incluyan, como si de armar un rompecabezas con piezas aisladas, o una colcha de retazos, se tratara. En este caso particular, y contrario al análisis del Despacho, como es evidente del análisis del arte previo realizado anteriormente, la única forma en que una persona medianamente versada en la materia podría llegar a las composiciones de la presente invención siguiendo los argumentos del Despacho, sería al realizar un análisis en retrospectiva una vez conoce la invención aquí reclamada.

Es decir, el Despacho simplemente combina las características previamente mencionadas de D3 y D4 con base en los conocimientos ya otorgados por la presente invención, sin considerar las enseñanzas de dicho arte previo como un todo y las diferencias con la presente invención. Así entonces, las conclusiones del Despacho simplemente apuntan a encontrar las características esenciales de las composiciones reclamadas en la presente invención a partir de porciones aleatorias del arte previo.

Sin embargo, el estudio de solicitudes de patente que conduzca a ese tipo de conclusiones anticipadas corresponde abiertamente a un análisis conocido en el ámbito de patentes como “análisis hindsight” o en retrospectiva. Para entender el análisis equivocado que realiza el Despacho, podemos citar nuevamente el MAP, que indica claramente que “...*la búsqueda de anterioridades se efectúa a posteriori, tomando como punto de partida la misma invención, La SIC debe realizar el esfuerzo intelectual de colocarse en la situación que ha tenido que afrontar el técnico con conocimientos medios en la materia en un momento en que la invención no era conocida, es decir antes de la invención*”⁷ (mi subrayado). Por ende, no es apropiado anticiparse a los resultados presentados por la invención, ya que así, siempre resultará “obvio” todo objeto de una solicitud de patente, pues inevitablemente esta parecerá derivada de la teoría en que se basa su desarrollo, sin dar mayor importancia al trabajo, intelecto y creatividad involucrados en la invención para llegar a la solución del problema planteado en la solicitud.

Aceptar el estándar de nivel inventivo del Despacho, donde supuestamente el desarrollo de las composiciones aquí reclamadas es obvio, equivaldría a desdibujar el objetivo principal del sistema de patentes, que es precisamente fomentar la investigación y desarrollo de mejoras incrementales. **Nada se inventa de la nada**. Necesariamente, la tecnología avanza en pasos discretos constituida por mejoras concretas a lo que se conoce. El sistema de

⁷ Manual Andino de Patentes, (2004)., *op. cit.*, . Sección 10.1, p. 76.

patentes recompensa al inventor que proporciona una solución que no resultaría previsible a partir del estado de la técnica. Lo anterior además quiere decir que el resultado inventivo no podría ser desarrollado sin algún grado de experimentación o que presente resultados inesperados.

En este punto, el Despacho podría incluso argumentar que cualquier composición que tenga (i) en una porción intragranular: (a) 40-50% de 2- {4-[(3S)-piperidin-3-il]fenil}-2H-monohidrato de 4-metilbencenosulfonato de indazol-7-carboxamida, y (ii) una porción extragranular, es sugerida por D4 en combinación con D3, porque ya conoce dicha composición (es decir, en retrospectiva), no porque el estado de la técnica realmente enseñe los excipientes y las cantidades específicas, como en este caso. Particularmente, el Despacho ha fallado en explicar por qué una persona medianamente versada en la materia habría seleccionado específicamente reemplazar el ingrediente activo descrito en D3 por el ingrediente activo de D4, cuando D3 no sugiere este cambio particular y la estructura del compuesto es completamente diferente. Por lo tanto, las características particulares de la composición reivindicada no habrían sido obvias para dicha persona a la luz de D4 en combinación con D3.

iv) En conclusión, como se resalta en Artículo 18 de la Decisión 486, y a la luz de las claras evidencias en favor del nivel inventivo suministradas anteriormente, las características estructurales y efectos técnicos asociados a las composiciones reclamadas en la presente invención no habrían podido ser dilucidados ni mucho menos previstos a partir de la información aportada por D3, solo o en combinación con D4. De tal manera que en vista de que no existe en el estado de la técnica alguna indicación para modificar o adaptar la solución más cercana a fin de llegar a la invención reivindicada, la invención no es obvia y por ende el nivel inventivo de la misma debe ser reconocido.

4. Finalmente, y sólo a título ilustrativo no vinculante deseo destacar que, para el concepto inventivo comprendido en la presente solicitud, ha sido otorgado hasta el momento el privilegio de patente en Australia (2018341479)

Si bien es cierto que las concesiones de patentes en oficinas de otros países no son vinculantes en el sentido que obliguen a la SIC a tomar una decisión en el mismo sentido, considero que dichas concesiones sugieren el cumplimiento de los requisitos de patentabilidad de la materia reivindicada, ya que los criterios de evaluación y estudio aplicados para concluir la aceptación de dichas patentes resultan equivalentes a los que la SIC debe emplear.

5. Finalmente, si el Despacho lo considera necesario, solicito amablemente proceda a realizar un examen de fondo adicional, para lo cual anexo el comprobante de pago de la tasa correspondiente. De otra forma, considero que la presente solicitud cumple con los requisitos de patentabilidad establecidos por la Decisión 486 y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho proceda con la concesión de la patente.

Atentamente,



CARLOS R. OLARTE

C.C. No. 79.782.747 de Bogotá

T.P. 74.295

Anexos:

- Capítulo Reivindicatorio Modificado;
- Pago por concepto de modificaciones a las reivindicaciones;
- Pago por concepto de solicitud de examen.